

**NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2017
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO,
JALISCO.**

En la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, siendo las 08:00 ocho horas del día 10 diez de noviembre del año dos mil diecisiete, reunidos en la sala de regidores ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, en la calle Venustiano Carranza #1, Col. Centro, C.P. 48900, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, con la finalidad de desahogar la Novena Sesión Extraordinaria del año 2017 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva de información en cuanto a la solicitud de información con número de expediente interno UT/648/2017;
- III.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, el Comité pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la presente sesión, determinándose la presencia de:

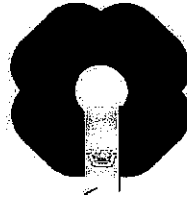
- a) Fabricio Israel Corona Vizcarra, Presidente Municipal y Presidente del Comité;
- b) Horacio Saray Meza, Contralor Municipal e integrante del Comité; y
- c) Sandra Janitzia del Toro Dueñas, Directora de la Unidad de Transparencia, y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA INICIATIVA DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/648/2017

El Comité comenta que derivado de la solicitud de información UT/648/2017, y de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar para la entrega y/o negación de información reservada a un solicitante.

Asimismo, con fundamento en el artículo 61 de la Ley el cual estipula que el procedimiento de clasificación inicial de información pública se debe realizar por los titulares de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado, por lo que la Comisaria Municipal de Seguridad Pública del presente sujeto obligado expone sus argumentos,



fundamentaciones y motivaciones para que el presente Comité considere y elabore la prueba de daño correspondiente.

La Comisaria Municipal de Seguridad Pública argumenta que la información solicitada en relación a cuantas unidades se encuentran en servicio para resguardar la seguridad de los ciudadanos, es de carácter de reservada con fundamento en el artículo 17, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que compromete la seguridad del Municipio, la seguridad municipal y de quienes laboran en estas áreas, así como también en el artículo 177 del título X de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, en el que se lee que la información que ponga en riesgo la seguridad pública municipal o atente contra el honor de las personas será manejada bajo confidencialidad y reserva además de disponer y hacer mal uso de esta información, podría encuadrar en tipo penal.

Los miembros del Comité de Transparencia, teniendo a la vista el escrito presentado por la dependencia, comenta que información solicitada si es considera como información reservada con apego al artículo 17, numeral 1, fracción I inciso a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, el Presidente del Comité de Transparencia propone realizar la prueba de daño correspondiente a lo anteriormente expuesto de conformidad con la legislación aplicable, por lo que pone a consideración y a votación de los integrantes del comité, resultando el siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE DAÑO: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime aprobar la prueba de daño elaborada por el Comité, así como la confirmación, quedando de la siguiente manera:

1.- Unidades de la Comisaria Municipal de Seguridad Publica para el resguardo de los ciudadanos:

I. LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY;

La información concerniente a las Unidades de la Comisaria Municipal de Seguridad Pública para el resguardo de los ciudadanos se encuentra prevista dentro de las hipótesis que marca la Ley.

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

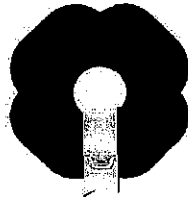
Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

A) Comprometa la Seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

C) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

La cantidad de Unidades de la Comisaria Municipal de Seguridad Pública para el resguardo de los ciudadanos, es clasificada como información reservada, ya que compromete la seguridad del municipio, así como la seguridad e integridad de quienes laboran en esta área y de la ciudadanía en general.



II. LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ATENTE EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY, REPRESENTANDO UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD ESTATAL;

El otorgar la cantidad de Unidades de la Comisaria Municipal de Seguridad Pública para el resguardo de los ciudadanos, es un riesgo real, demostrable e identificable toda vez que proporcionar dicha información vulnera todos sus presupuestos de los derechos conferidos en los supuestos del artículo 17, numeral 1. Inciso a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el revelar el número de unidades que integran la Comisaria, vulnera el funcionamiento de la corporación, así como la seguridad de la ciudadanía, toda vez que al ser entregada compromete la seguridad del Municipio.

En virtud de ello, el conocimiento de dicha información vulnera a su vez las la tareas y actuaciones a desempeñar, ya que de revelar el número de unidades en activo que laboran en el municipio de Autlán sería demasiado riesgoso ya que comprometería la seguridad del municipio en caso de un atentado criminal premeditado y sería un obstáculo en las acciones técnico-operativas realizadas por la corporación, tendientes a la prevención del delito y su manera de erradicarlos, así mismo los protocolos de actuación policiaca concerniente a la operatividad de protección y resguardo de la corporación vulnerando con ello su esquema de seguridad y facilitando un ruptura en el mismo, motivo por el cual la divulgación de esta información atenta efectivamente el interés público.

III. EL DAÑO O EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRÍA CON LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA; Y

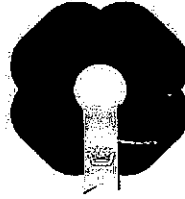
Aludiendo al preámbulo, es de considerar que la divulgación de esta información atenta al interés público, toda vez que el interés de la corporación es superior, así la seguridad de la ciudadanía y la corporación, ya que es de considerar que los intereses desglosados con antelación como lo son; la seguridad del municipio y sus habitantes, la seguridad del cuerpo policiaco en los operativos realizados y la efectividad de los mismos, supera por mucho el interés particular del solicitante, pues a la realización de un ejercicio de ponderación, concluye mayor la seguridad de la corporación para que esta a su vez pueda cubrir los intereses de la ciudadanía, en relación con el interés privado del peticionario de la utilización del dato a su favor, aunque este esté en carácter de reservado, resultando mejor reservar el dato y no dejar en estado de indefensión a toda la ciudadanía y a toda la corporación.

Por lo anterior su entrega o revelación, compromete la seguridad del municipio, la seguridad e integridad de quienes laboran en la comisaria, así mismo se pone en riesgo la vida y seguridad de la ciudadanía, por lo cual resulta necesario custodiar y reservar la información señalada por el periodo máximo que marca la Ley en materia.

En el mismo sentido es importante señalar que en virtud de que es mayor el daño y riesgo que produce su revelación, el cual es demostrado en los párrafos que anteceden, la cantidad de Unidades de la comisaria tienen que ser de carácter reservado.

IV. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información se traduce en un riesgo demostrable, violentando el derecho de las personas al poner en riesgo



su vida y seguridad, así como la seguridad del municipio, lo que supera en demasía el interés público general de conocer la información en referencia.

Por lo anteriormente expuesto se puede afirmar que la restricción al acceso de la información solicitada se adecua al principio de proporcionalidad, toda vez que afecta más que esta sea entregada y se vea vulnerado derecho de las personas y la colectividad a que se mantenga en estado reserva.

Expuesto lo anterior se declara como reservada por el periodo máximo que marca la Ley en la materia la cantidad de Unidades que se encuentran en servicio para resguardar la seguridad de los ciudadanos con fundamento Artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además con apego al artículo 18 y 19 de la Ley de Transparencia anteriormente señalada, toda vez que el daño o el riesgo que se produciría con la revelación de la información es un riesgo demostrable.


III.- ASUNTOS GENERALES.

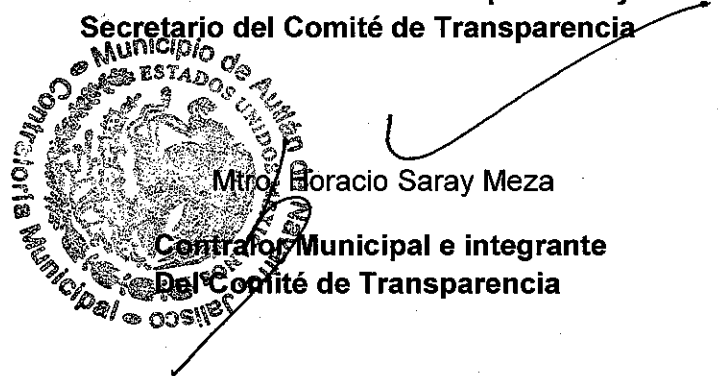
Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 08:45 ocho cuarenta y cinco horas del día 10 diez de noviembre del 2017.


Mtro. Fabricio Israel Corona Vizcarra
Presidente del Comité de Transparencia


Lic. Sandra Janitzia-del-Toro Duenas
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretario del Comité de Transparencia


Mtro. Horacio Saray Meza
Contralor Municipal e integrante
Del Comité de Transparencia